

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1625

24 de julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS- 3050 del 07 de Julio de 2017**

Persona a notificar: **JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO**

Dirección de notificación usuario **BARRIÓ NUEVA CECILIA CALLE 3 N # 17-16**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia, 24 de julio de 2017

Señor:

JOSE ANIBAL GIRALDO GIRALDO
BARRIÓ NUEVA CECILIA CALLE 3 N # 17-16
Teléfono: 3128484421
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 3050**
Del 07 de julio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1625 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 3050** Del 14 de julio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULA INTERNA Nro. 115792”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCION PQRDS 3050

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA No. 115792”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSÉ ANIBAL GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.365.703, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el 152 de la ley 142 de 1994, mediante escrito con radicación 2017RE3177 Del 01 de Junio de 2017, solicitó a la empresa prestadora, la aplicación de la Perdida de solidaridad contenida en la Ley 689 de 2011, artículo 18, respecto de la deuda existente sobre el predio de su propiedad identificado con matrícula No. 115792.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular, con radicación No. 2017RE3177 Del 01 de Junio de 2017, Presentado y suscrito por el señor **JOSÉ ANIBAL GIRALDO GIRALDO**, Siendo el día 12 de Junio de 2017, Mediante Resolución **PQRDS No. 2415**.
3. Que siendo el día 12 de Junio de 2017, la Entidad Envío citación de notificación personal No. 2416 del 12/06/2017, al predio referido por la peticionaria para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, siendo el día 13 de junio de 2017, se llevó a cabo la notificación personal de la Resolución **PQRDS No. 2415** del 12/06/2017 al peticionario señor **JOSÉ ANIBAL GIRALDO GIRALDO**.
5. Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Notificación personal, se entendió surtida Finalizado el día 13 de Junio de 2017.
6. Que siendo el día 16 de Junio de 2017 el peticionario señor **JOSÉ ANIBAL GIRALDO GIRALDO**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra de la Resolución **PQRDS 2415 del 12/06/2017**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
7. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesta por el peticionario señor **JOSÉ ANIBAL GIRALDO GIRALDO** en

contra del acto administrativo Resolución **PQRDS 2415 del 12/06/2017**, fue presentado de manera oportuna.

8. Que paso seguido, al verificar los documentos anexos al escrito de recurso, fue posible constatar la existencia de contrato de arrendamiento del predio identificado con nomenclatura CALLE 27 No. 21 a-14 Ubicado en el BARRIO BERLIN DE Armenia, legalizado siendo el día 12 de Noviembre de 2015, por un plazo de un año contado a partir de la firma del contrato, el cual cuenta con sellos de presentación personal ante la Notaria Cuarta del Circuito de Armenia Quindío.
9. De igual manera, se aporta certificado de libertad y tradición Generado con Numero de PIN 17061510476173284 , con fecha de expedición del 15 de Junio de 2017, mediante el cual se puede corroborar que el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 280-87987 y nomenclatura CARRERA 22 # 26-75, Desde el 10 de Mayo de 2010, es propiedad de GIRALDO GIRALDO JOSE ANIBAL Y ORTIZ DE GIRALDO ZOILA.
10. Que tal y como se informó al peticionario mediante la Resolución **PQRDS 2415 DEL 12/06/2017** , las Ordenes de suspensión del servicio del servicio de acueducto por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes , no pudieron ser realizadas por la Empresa Prestadora ya que el usuario no permitía su ejecución y el medidor se encontraba tapado en concreto , convirtiéndose esta situación en un caso de fuerza mayor, aun tomando en cuenta que la primera orden de corte del servicio, emitida por la entidad se generó en el mes de Junio de 2016.
11. Que Igualmente el propietario no cumplió ni aportó prueba suficiente para agotar con el procedimiento establecido en la **cláusula 41** de contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS Procedimiento denuncia del Contrato de Arrendamiento y contemplado en la **ley 820** así:

ARTÍCULO 15. REGLAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS. *Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:*

1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

*El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente **a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato** y se remitan las garantías o depósitos constituidos.*

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el cuerpo de la Resolución **PQRDS No. 2415 del 12 de Junio de 2017.**

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para dicha finalidad, esta entidad procederá a la remisión del expediente integral correspondiente al contrato No. 115792 a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de que por su parte se surta el trámite de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Dado en Armenia, Q., a los Siete (07) Días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.